

00001

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

5604

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 27 DE NOVIEMBRE DE 2019.

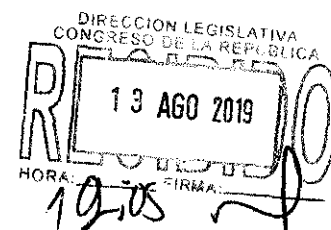
**INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR EL DIPUTADO:
ESTUARDO ERNESTO GALDÁMEZ JUÁREZ.**

**INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY PARA LA
DIGNIFICACIÓN DEL SOLDADO GUATEMALTECO Y SU FAMILIA,
VÍCTIMAS DEL ENFRENTAMIENTO ARMADO INTERNO.**

**TRÁMITE: PASE A LAS COMISIONES DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA
Y DE DEFENSA NACIONAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN
CONJUNTO CORRESPONDIENTE.**

PROYECTO: INICIATIVA DE LEY. "LEY PARA LA DIGNIFICACIÓN DEL SOLDADO GUATEMALTECO Y SU FAMILIA, VÍCTIMAS DEL ENFRENTAMIENTO ARMADO INTERNO.

EXPOSICION DE MOTIVOS:



La firma de los Acuerdos de Paz, suscritos entre el Gobierno de Guatemala, y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, URNG, cerró un capítulo nefasto en la historia de Guatemala, y abre uno nuevo, con esperanza, armonía, paz y desarrollo para una sociedad equilibrada, que de forma unánime encaminará sus pasos hacia la democracia, la participación política y el desarrollo integral de la sociedad guatemalteca.

En los Acuerdos de Paz Firme y Duradera, se establecieron compromisos políticos, a ser cumplidos por el Estado de Guatemala y la URNG, compromisos que se desarrollaron de forma sistemática, con la observancia de la comunidad internacional y actores sociales, políticos, militares y religiosos, como garantes de los compromisos adquiridos para atender a la las víctimas del enfrentamiento armado de tal manera que puedan ser reinseridas a la vida económica del país.

A más de veinte años de la firma de la Paz, Firme y Duradera, la añorada paz nunca llegó, los disidentes de la guerrilla aglutinados en la URNG, continuaron sus luchas por otros medios. Bajo pretexto de la justicia transicional continuaron de forma selectiva la persecución judicial a miembros del Ejército de Guatemala. Oficiales, Clases, Especialistas y Comisionados Militares están siendo perseguidos judicialmente con argumentos espurios, sin las pruebas contundentes, testigos que no llenan las calidades de idoneidad y peritos sin los conocimientos básicos del conflicto; las condenas judiciales llevaron al pago de indemnizaciones desproporcionadas de parte del estado y el cobro de costas judiciales de parte de organizaciones pro derechos humanos que nunca respetaron a las víctimas de la guerrilla, aglutinados en la URNG.

El Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, acuerdo cuyos fines era la de minimizar las hostilidades continuó sesgada, toda vez que solo se violaron los derechos humanos de las personas propuestas por la comisión del esclarecimiento histórico, olvidándose de forma intencionada a las víctimas, familia de los militares que perdieron la vida, dejando en la orfandad a sus hijos, esposas y padres. El acuerdo global sobre Derechos Humanos se encuentra polarizado por la falta de igualdad, equidad y justicia que son los principios generales del Derecho, la imparcialidad en la aplicación de la justicia, el de castigar a unos y premiar a los que estuvieron siempre al margen de la ley.

El resarcimiento es un compromiso del estado para lograr la paz firme y duradera. Este debe cumplir con los objetivos nacionales, en la búsqueda del bien común y el desarrollo integral de las personas, sin embargo fijó sus esfuerzos en un solo sector de la sociedad, las víctimas provocadas por el Estado; las víctimas de masacres, secuestros, asesinatos y torturas provocadas por la URNG nunca fueron atendidas por el Estado. El informe REMI, cuantifico un cinco por ciento de víctimas provocadas por la URNG, que a la fecha no han sido atendidas por el Programa Nacional del Resarcimiento.

El Acuerdo para el Reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el Enfrentamiento Armado Interno. Compro tierras para ubicar a las poblaciones desarraigadas, se establecieron asentamientos humanos para beneficiarlos con vivienda, se creó el fondo de tierras para beneficiar a las víctimas provocadas por el estado. Posteriormente se creó la Ley del Fondo de Tierras, que solo beneficiaba a un solo sector de la sociedad, mas no así a los veteranos militares, viudas, huérfanos y los cientos de lisiados del conflicto que aun viven la esperanza de ser resarcidos como la contraparte, que sin mayores filtros recibieron compensaciones económicas.

La Dignidad del Soldado guatemalteco y su familia; nunca fueron considerados en los Acuerdo de Paz; el 80% de la tropa provenían de las comunidades indígenas, la familia los veía con dignidad, respeto y decoro, los hombres de uniforme ocupan un espacio de liderazgo en sus comunidades, nunca fueron entrenados, capacitados o adiestrados para hacer el mal, su conducta fue forjada bajos los principios del amor a la Patria, respetarla, honrarla y defenderla aun con su propia vida, estos valores son los ejemplos a seguir y de cultivar en las sociedades más pequeñas, caseríos y aldeas, de tal manera es urgente reconocer la dignidad del soldado guatemalteco y su familia, que durante 36 años defendió los intereses de la Nación, de esta Patria libre soberana e independiente.

El Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, contempla devolverles a las comunidades indígenas un resarcimiento por los daños causados a sus comunidades, por la nefasta guerra fratricida provocada por los insurgentes bajo banderas del socialismo, que causará daños al país. Los acontecimientos del enfrentamiento armado se desarrollaron en áreas en donde la población indígena es mayoritaria, los cuadros de ambos bandos lo conformaban en su mayoría personas indígenas, de tal manera que se desvirtúa ó se desnaturaliza el delito de "genocidio". La violencia generada por el conflicto armado tuvo consecuencias nefastas a la población civil en su mayoría indígenas de ambos bandos, la necesidad de superar los problemas sociales en ambos bandos, el atropello a las comunidades indígenas fueron por consecuencias ideológicas, de un sistema totalitario del socialismo que buscaban el poder por la vía de las armas, acciones que nunca se concretaron, por la valentía, el honor y la dignidad del soldado guatemalteco en defensa de los intereses nacionales, la preservación de la cultura y la identidad de los pueblos indígenas fueron siempre un propósito a cumplir; no hubo genocidio "ningún Ixil murió por ser Ixil".

La presente iniciativa de ley, "Ley para la Dignificación del Soldado guatemalteco y su familia, víctimas del Enfrentamiento Armado" permite devolverle al ciudadano guatemalteco, un reconocimiento por su valor patriótico, su entrega con gallardía en defensa de los sagrados intereses de la República, de preservar el orden constitucional, el estado de derecho y los valores y principios de la libertad, de expresión, la libertad de locomoción, de libre comercio, libertad de culto y el resguardo de la propiedad privada, que son los valores de la democracia amenazada y asediada por el socialismo. Reconocer a las víctimas familiares del soldado guatemalteco, que de forma intencionada nunca fueron considerados como sociedad civil víctimas del enfrentamiento armado, los huérfanos y las viudas siguen desamparadas sin ningún aliciente de parte del Estado de Guatemala.

El programa nacional del resarcimiento establece en sus postulados "El Estado de Guatemala, tomando en consideración lo establecido en el Acuerdo global de Derechos Humanos sobre el deber humanitario de resarcir y/o asistir a las víctimas de violaciones de Derechos Humanos durante el Conflicto Armado Interno y en cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico –CEH- consideró la creación del Programa Nacional de Resarcimiento –PNR- mediante el acuerdo gubernativo Numero 258-2003 del 7 de mayo de 2003 y reformado por los acuerdos gubernativos No, 188-2004 de fecha 6 de julio de 2004, No. 619-2005 de fecha 29 de noviembre de 2005 Acuerdo y NO. 53912013 de fecha 27 de diciembre de 2013".

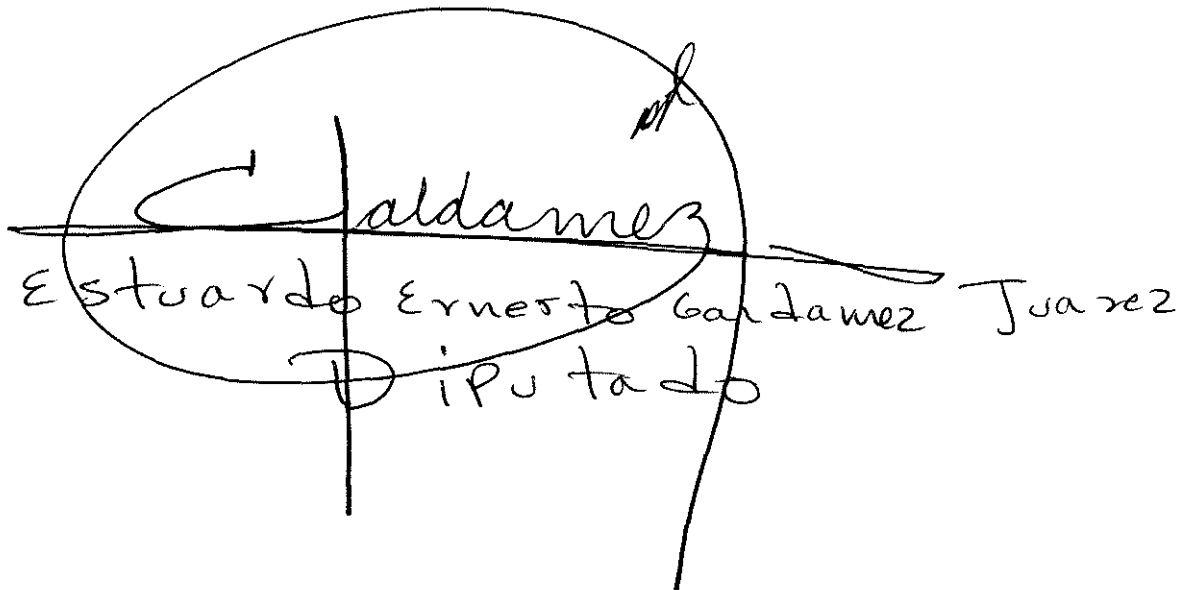
El acuerdo se debe interpretar en su texto que es un deber humanitario el de resarcir y/o asistir a las víctimas de violaciones de Derechos Humanos durante el enfrentamiento armado interno. El acuerdo no debe ser excluyente, la sociedad guatemalteca es una y no debe existir persona individual o jurídica quien deba calificar a quien deba o no darle resarcimiento por haber sido víctima del enfrentamiento armado; por lo que a falta de garantías y certeza jurídica se propone el proyecto de iniciativa de ley "Ley para la Dignificación del Soldado guatemalteco y su familia, víctima del Enfrentamiento Armado Interno". Para devolverle en lo poco la dignidad del soldado y su familia por aporte extraordinario a la defensa de la Nación

El Acuerdo Gubernativo 258-2003, permite el resarcimiento a la población civil víctimas del conflicto armado interno, ampliado en que se debe prestar a tención a las viudas, huérfanos, discapacitados, adultos mayores y menores de edad, en su literal h) Masacres y la literal i) Otras violaciones no contempladas anteriormente. Han transcurrido dieciséis años del acuerdo y ninguna, viuda, huérfanos de familiares de militares que son parte de la sociedad guatemalteca víctimas del enfrentamiento armado nunca tuvieron el beneficio del resarcimiento y fueron excluidas de forma indiscriminada por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico CEH y el Programa Nacional del Resarcimiento PNR.

El Acuerdo Gubernativo 539-2013 en su segundo considerando establece "Al Estado le corresponde garantizar de manera efectiva el derecho que tienen las victimas y su familias de ser resarcidas por las violaciones a los derechos humanos, cometidas durante el enfrentamiento armado interno, y contribuir de

esta manera a la reconciliación nacional para que la paz en Guatemala sea Firme y Duradera". El Estado no ha podido garantizar la reconciliación para alcanzar la Paz, Firme y Duradera; el Estado tiene la obligación de tomar el rumbo de la paz, estableciendo mecanismos bajo los principios de igualdad, equidad y justicia. Es necesario reformar la ley de reconciliación nacional y establecer nuevos instrumentos jurídicos para resarcir a las víctimas del conflicto armado que han sido beneficiados como lo establece el acuerdo gubernativo 539-2013.

El Presidente de la República de Guatemala, a través de la Secretaría de la Paz, establece la "Agenda Política de la Paz 2017-2026" **compromisos por cumplir**, haciendo alusión al Acuerdo Sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática. En la mencionada agenda establece en su numeral 127, que en el programa de reinserción, El gobierno se compromete a diseñar y ejecutar, después de la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera programas que permitan la reinserción productiva de los miembros del Ejército que sean desmovilizados.



Estuardo Ernesto Gardamez Juarez
Diputado

PROYECTO: INICIATIVA DE LEY. “LEY PARA LA DIGNIFICACIÓN DEL SOLDADO Y SU FAMILIA, VÍCTIMAS DEL ENFRENTAMIENTO ARMADO INTERNO”

CONSIDERANDO.

Que es deber del Estado de Guatemala garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, así como velar porque a través de sus instituciones se cumplan con los principios constitucionales,

CONSIDERANDO.

Que el Estado debe priorizar los objetivos sociales y tomar como estrategia de Gobierno, la atención de manera urgente, ágil y eficaz, las necesidades de la población, por medio de disposiciones jurídico especiales que permitan acelerar la ejecución de los programas y proyectos públicos que se orienten a la atención básica de la población, involucrando aquellas instituciones que coadyuvan con alcanzar el bienestar social por medio de sus acciones humanitarias sin beneficio propio ni finalidad de lucro.

CONSIDERANDO.

Que han transcurrido 22 años de la firma de la Paz, Firme y Duradera, suscritas por el Estado de Guatemala y la URNG. Que no han habido avances en la reconciliación nacional y aún existe un sector de la población que fueron víctimas del enfrentamiento armado interno, que no tuvieron los beneficios del resarcimiento, las compensaciones agrícolas y de una vivienda digna como un compromiso del estado, para alcanzar la paz.

CONSIDERANDO.

Que es deber del Estado reconocer el esfuerzo de todos los ciudadanos, hombres y mujeres que por su esfuerzo extraordinario, sacrificio y abnegación, se entregaron a defender los intereses de la nación, en el resguardo de la institucionalidad y del estado de derecho ante las amenazas a nuestro sistema de gobierno Democrático, Republicano y Representativo.

CONSIDERANDO.

Que la desmovilización del Ejército de Guatemala post Conflicto, significo una reducción de sus efectivos establecidos en los Acuerdos de Paz, la primera reducción en el año 2002 y una segunda reducción en el 2004 de forma desproporcional, que puso en riesgo la seguridad nacional y generó

efectos negativos de tipo personal, no se establecieron los mecanismo de reinserción pronta y satisfactoria, con la capacitación y profesionalización de los miembros del Ejército y demás personal que se retiro de las filas del Ejército de Guatemala.

CONSIDERANDO.

Que los derechos humanos son inherentes al ser humano, el soldado como ciudadano goza de los mismos derechos, por lo consiguiente se hace necesario establecer un mecanismo financiero eficiente que propicie las condiciones idóneas de adaptación a la sociedad, en cumplimiento de los acuerdos de Paz, Firme y Duradera.

CONSIDERANDO.

Que para ejecutar políticas públicas de dignificación, reconciliación y reinserción, es necesario establecer mecanismos de pago de parte del estado a los miembros del Ejército que prestaron su servicio militar en los tiempos del enfrentamiento armado interno de los años 1960 a 1996; Resarcimiento a las víctimas del conflicto armado, familiares de los soldados, fallecidos en combate, lisiados, huérfanos y viudas, que no han sido atendidas por el Programa Nacional del Resarcimiento; y Reinserción de todos los miembros del ejército que por situaciones de la desmovilización no fueron atendidas para ser reinsertados a la sociedad, con capacitación y profesionalización, con métodos o programas psicológicos, humanísticos y sociológico de adaptación social y preparación laboral a todos los ex - integrantes del Ejército de Guatemala, es preciso debitar del Ministerio de Defensa Nacional un punto cinco por ciento (0.5%), a fin de fortalecer financieramente a una institución idónea para emprender programas de reorientación a los elementos retirados del ejército, a la sociedad guatemalteca.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala

DECRETA:

LEY PARA LA DIGNIFICACION DEL SOLDADO GUATEMALTECO Y SU FAMILIA, VICTIMAS DEL ENFRENTAMIENTO ARMADO INTERNO.

CAPITULO I.

Artículo 1. Naturaleza. La naturaleza de la presente ley es social, de derechos humanos, de equidad, igualdad y justicia, en cumplimiento de los Acuerdos de Paz, Firme y Duradera.

Artículo 2: Objeto de la ley: la presente ley tiene por objeto, reconocer la dignidad del soldado guatemalteco, que participo en el enfrentamiento armado interno. Resarcir a la familia de los soldados víctimas del enfrentamiento, cuyos derechos fundamentales fueron vulnerados, por su fallecimiento en combate, dejando hijos en la orfandad; Resarcir a las viudas; Reinserción del soldado guatemalteco a la sociedad civil, en cumplimiento de los acuerdos de paz, para que sean integrados a la vida civil y productiva.

Artículo 3. Propósito: el propósito de la presente ley, es el de establecer los mecanismos de pago al valor patriótico, compensación económica a todos los soldados y clases que prestaron servicio militar durante el enfrentamiento armado interno; Resarcimiento económico de todas las víctimas del enfrentamiento armado que no han sido atendidas. Establecimiento de programas de reinserción social del personal de tropa por cumplimiento de su tiempo de servicio y de acuerdo con lo establecido en los Acuerdos de Paz.

Artículo 4. Normas Generales. Los conceptos fundamentales de la presente ley, son normas generales, de interpretación, aplicación e integración, de las Víctimas del Enfrentamiento Armado con exclusividad para el personal de tropa, reservistas, tropa de la fuerza desmovilizada, comisionados militares y sus familias en específico progenitores, huérfanos y viudas.

Artículo 5. Soldado. Ciudadano guatemalteco, que se alisto en las filas del Ejército de Guatemala, voluntariamente e involuntariamente, en cumplimiento del ordenamiento jurídico constitucional, en defender a la patria de las amenazas a la institucionalidad del Estado, durante el enfrentamiento armado interno de los años 1960-1996.

Artículo 6. Reservista. Ciudadano guatemalteco, que se alisto en las filas del Ejército de Guatemala, en las unidades de Reservas Militares de forma voluntaria, que por circunstancias del enfrentamiento armado fueron llamados a realizar tareas de patrullaje y vigilancia, en las áreas del enfrentamiento armado interno de los años 1960-1996.

Artículo. 7 Movilizado, soldado que habiendo cumplido el tiempo obligatorio de servicio militar en la fuerza permanente, fue llamado nuevamente a cumplir tareas de patrullaje y vigilancia, conjuntamente con las unidades regulares, en las diferentes áreas del enfrentamiento armado interno en los años de 1960-1996.

Artículo 8. Comisionado Militar. Ciudadano guatemalteco, que prestó sus servicios de forma voluntaria a las unidades del Ejército de Guatemala, con tareas vigilancia, apoyo logístico y administrativo, por cuyas consecuencias de su labor patriótica, fue perseguido, asesinado o secuestrado por parte de la guerrilla en los años 1960-1996, durante el enfrentamiento armado interno.

Artículo 9. Servicio Militar: se reconoce el servicio militar durante el enfrentamiento armado interno, al personal de tropa, personal movilizado, reservistas y comisionados militares, que prestaron servicio militar en los años de 1960 a 1996, conforme a la ley.

CAPITULO II. BONO PATRIOTICO.

Artículo 10. Bono Patriótico. Se establece como "Bono Patriótico", la compensación económica que deberá recibir el personal militar de tropa que prestó su servicio militar durante el enfrentamiento armado interno. Dicha compensación se hará efectiva, mediante un programa y cronograma de cumplimiento para un periodo de cinco años, que deberá presentar el Ministerio de la Defensa Nacional, la Secretaría de la Paz, SEPAZ, y Organizaciones de índole militar, quienes contribuirán en los procesos, de coordinación, selección y calificación de los beneficiados. El "Bono Patriótico", se establece por parte del Estado de Guatemala por una única vez y consistirá en el pago de Q _____

Artículo 11. Requisitos: Para tener derecho al "Bono Patriótico", el personal beneficiado deberá presentar, su hoja de servicio militar y otros documentos que acrediten su servicio militar, extendida por el Ministerio de la Defensa Nacional y sus Comandancias, Documento Personal de Identificación, carencia de antecedente penales y policíacos.....

Artículo 12: Compensación económica: la compensación anterior busca dignificar al soldado y compensarle los daños que provoco en su desarrollo integral al haber cambiado su ritmo normal de vida debido a su actividad de defender los intereses de la patria

Artículo 13: la compensación no incluye a oficiales ni a especialistas del ejército de Guatemala.

Artículo 14: se considera que la compensación cumple lo previsto en los acuerdos de paz de incorporar a los miembros del ejército al sistema productivo de la Nación.

Artículo 15. Beneficiario; se consideran beneficiarios del "Bono Patriótico" todas las personas, que por circunstancias del conflicto, perdieron a un padre, un hijo o un conyugue. Los beneficiarios del fallecido recibirán de forma a prorrata el bono. Los huérfanos, viudas y padres del soldado fallecido en combate, deberán acreditar, certificado de defunción, hoja de servicio militar del fallecido extendido por el Ministerio de la Defensa Nacional, certificado de nacimiento los hijos, constancia de matrimonio el conyugue y certificado de nacimiento del fallecido que deberán acreditar los padres del fallecido.

CAPITULO III. RESARCIMIENTO.

Artículo 16. Resarcimiento. Compensación económica a familiares de soldados muertos víctimas del enfrentamiento armado interno, ocasionados por la guerrilla. (Masacres, persecuciones, secuestros, asesinatos a personal civil), familiares de militares que por estar prestando servicio militar en defensa de los intereses nacionales, fueron perseguidos de parte de la guerrilla y que a la fecha no han recibido el beneficio del resarcimiento establecidos en los Acuerdos de Paz.

Artículo 17. Se establece una comisión de verificación conformada por El Ministerio de la Defensa Nacional, la Secretaría de la Paz, SEPAZ, El RENAP, el Programa Nacional del Resarcimiento y Representantes de la Alianza Evangélica en Guatemala y La Asociación de Veteranos Militares AVEMILGUA.

Artículo 18: Forma de pago:.....

CAPITULO IV. REINSERCIÓN.

Artículo 19.Reinserción. La Reinserción a la vida económico, social y cultural del soldado guatemalteco es un compromiso del Estado de Guatemala, en cumplimiento con los Acuerdos de Paz, que no ha sido cumplido, el gobierno se comprometió a diseñar y ejecutar después de la firma de los Acuerdos de Paz, Firme y Duradera programas que permitan la reinserción productiva de los miembros del Ejército que fueron desmovilizados.

Artículo 20: finalidad y presupuesto. Se debitará anualmente del presupuesto de ingresos del Ministerio de la Defensa Nacional, el cero punto cinco por ciento (0.5%) que administrará la Asociación De Veteranos Militares de Guatemala- AVEMILGUA-, con la finalidad de utilizarlo para reorganización, fortalecimiento y desarrollo de todos los ciudadanos que prestaron servicio en el Ejército de Guatemala.

Artículo 21: entidad responsable. La Asociación de Veteranos Militares de Guatemala –AVEMILGUA- tendrá la obligación de establecer y ejecutar programas de readaptación y reinserción a la sociedad civil de todo elemento del ejército de Guatemala que se hubiere retirado por cumplir su tiempo servicio. Asimismo, será la entidad responsable de administrar los recursos económicos que se otorgan por medio de la presente ley.

Artículo 22. Programas. Los programas de readaptación y reinserción social serán administrados y ejecutados en todo el territorio nacional, por personal especializado que disponga la Asociación de Veteranos Militares de Guatemala -AVEMILGUA-, y comprenderá, lo siguiente:

1. Higiene mental.
2. Desarrollo Rural.
3. Reinserción Social
4. Otros que sean necesarios para cumplir con la finalidad y realización de la presente ley.

Artículo 23. Higiene Mental. El programa de higiene mental tiene como finalidad de prestar ayuda psicológica y humanitaria a aquellos elementos del ejército que hubieran participado en la guerra interna, para solventar los problemas que la misma hubiera ocasionado.

Artículo 24. Desarrollo Rural. El programa de desarrollo rural consiste en la preparación y readaptación social de elementos del ejército retirados, con la finalidad de capacitarlos y profesionalizarlos en carreras técnica para que puedan desenvolverse dentro de la sociedad productiva del país, como trabajadores independientes, implementando sistemas artesanales, industriales y capacitación técnica.

Artículo 25. Reinserción social. El programa de reinserción social consiste en que previo a retirarse del ejército de Guatemala, cualquier elemento militar: elemento de tropa, especialista u oficial, podrá optar a recibir curso de capacitación de reinserción social, para que pueda desenvolverse dentro de la sociedad productiva del país.

Artículo 26. Presupuesto. El Ministerio de finanzas publicas deberá prever que dentro del presupuesto de ingresos del Ministerio de la Defensa Nacional deberá debitar el cero punto cinco por ciento (0.5%) encada ejercicio fiscal, para el cumplimiento de la presente ley, asignándolo a la Asociación de Veteranos Militares de Guatemala -AVEMILGUA-. Esta institución podrá tomar de los fondos asignados, hasta el veinte por ciento (20%) del presupuesto para gastos administrativos.

Artículo 27. Reglamento. El reglamento de la presente ley deberá presentarla el Organismo Ejecutivo, a través de la Secretaría de la Paz, SEPAZ, en un un plazo no mayor de treinta (30) días después de vigencia del presente decreto.

Artículo 28 vigencias. El presente decreto entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

000012



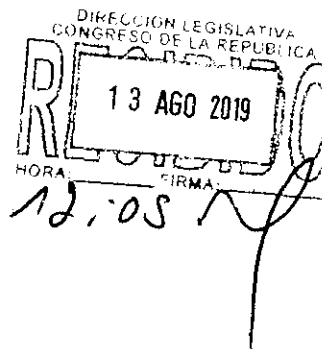
ASOCIACIÓN DE VETERANOS MILITARES DE GUATEMALA 'AVEMILGUA'

"Por el Honor y Dignidad del Ejército de Guatemala"

Guatemala, 13 de agosto de 2,019

Oficio No.G31-42ci-10

Señor Diputado
Estuardo Ernesto Galdámez Juárez
Congreso de la Republica
Ciudad de Guatemala
Presente



Señor Diputado:

En representación de los miembros de la Asociación de Veteranos Militares de Guatemala, que me honro en presidir, comparezco ante usted con el objeto de presentarle un proyecto que denominamos "Ley para la dignificación del soldado y su familia, víctimas del enfrentamiento armado interno".

Como es de su conocimiento por su patriótica experiencia como oficial del Ejército de Guatemala durante la época del enfrentamiento armado interno, miles de ciudadanos guatemaltecos se unieron al Ejército de Guatemala, unos voluntarios y otros conscriptos para defender la libertad y la institucionalidad del país. Esta fue una tarea sumamente sacrificada y que requirió un alto grado de abnegación por parte de esos jóvenes que dieron todo por salvar a Guatemala, pero al finalizar el enfrentamiento armado interno conforme los Acuerdos de Paz firme y duradera, quienes participamos en esa gran cruzada nacional hemos sido abandonados y vilipendiados por alguna parte de la sociedad guatemalteca pudiendo ser un instrumento muy competente para el desarrollo nacional y por supuesto para alcanzar el bienestar de los propios veteranos.

En consecuencia y para reivindicar el esfuerzo y sacrificio de estos ciudadanos, le presentamos como una respetuosa opinión el proyecto adjunto, que reconoce y valora el esfuerzo de los ciudadanos que como elementos de tropa y sus familias pusieron a disposición de la nación evitando heroicamente el asalto al poder por la vía armada de grupos facinerosos que ilegalmente pretendieron hacerse del poder.

Los Veteranos del Ejército de Guatemala reconociendo su alto liderazgo político solicitamos sus mejores oficios a efecto de que este proyecto sea presentado al Honorable Pleno para su aprobación, estando nosotros a su disposición para apoyar la mencionada iniciativa.

Con muestras de mi consideración y estima y los mejores deseos por el éxito de su patriótica participación política me despido de usted.



General de División
José Luis Quilo Ayuso
Presidente -Avemilgua -

c.c. archivo